



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 15 de diciembre de 2022

221C0201000800T/SVM/OF.0515/2022

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Estimado Solicitante

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00167/PROPAEM/IP/2022**, en donde requirió:

"Que por medio del presente se solicita a esta H. Procuraduría se indiquen las atribuciones legales que tiene sobre las instalaciones del sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental.

Asimismo, se señalen los fundamentos legales en que se sustentan dichas atribuciones" (Sic)

En ese marco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Valle de México y Servidora Pública habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: ***"Que por medio del presente se solicita a esta H. Procuraduría se indiquen las atribuciones legales que tiene sobre las instalaciones del sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental (...)"***; al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 106, 110, 113, 128, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2.231 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículo 4 fracción II, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de diciembre del 2007; el "Acuerdo por el que se dan a conocer los listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental; del informe previo; de la manifestación de impacto ambiental; o del estudio de riesgo; así como los instructivos para elaborar el expediente de la solicitud para obras y actividades de bajo impacto ambiental; informe previo; manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno",

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de fecha 15 de agosto de 2022; y el artículo 12 fracción I del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*; me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental se encuentra facultada para realizar visitas de inspección, en los sitios donde se realicen actividades que requieran de la evaluación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, bajo las formalidades señaladas en el artículo 2.67 del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*.

Bajo este entendido, con fundamento en los artículos 2.67, 2.70, 2.271 y 2.81 del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, es importante precisar, que en estricto sentido las visitas de inspección y/o verificación en materia de impacto ambiental y/o estudio de riesgo que ordena este Sujeto Obligado, **no versan sobre "instalaciones" de ningún tipo como lo refiere en su amable solicitud**; por tal motivo de manera respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que esta autoridad en el contenido de la orden de visita y cumpliendo con lo señalado en la legislación antes citada, **ejecuta visitas de inspección a sitios o unidades económicas que realicen actividades que requieran de autorizaciones en materia de impacto y/o riesgo ambiental, incluidas, gaseras y gasolineras**, de conformidad y en términos de lo previsto por la legislación vigente y aplicable en la Entidad.

Una vez precisado lo anterior, procediendo al análisis de su amable solicitud, me permito hacer de su conocimiento, que las atribuciones legales previstas y el fundamento **para realizar inspecciones ambientales y a partir del resultado, seguir el procedimiento administrativo conforme a sus etapas procesales, a sitios y/o actividades inherentes a unidades económicas que pudieran estar relacionadas** con el **"sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental"**, por parte de este Sujeto Obligado, son las siguientes:

Referente a unidades económicas o sitios que sean sujetos de inspección o verificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental relacionadas con actividades del sector hidrocarburos, esta Autoridad Ambiental funda sus atribuciones y facultades en términos de los artículos 1.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.39, 2.67, 2.224, 2.225, 2.226, 2.227, 2.230, 2.231 al 2.289 del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*; artículos 107, 108, 109, 111 y 112 del *Reglamento al Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México*; en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental; del informe previo; de la manifestación de impacto ambiental; o del estudio de riesgo; así como los instructivos para elaborar el expediente de la solicitud para obras y actividades de bajo impacto ambiental; informe previo; manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 15 de agosto de 2022; en lo previsto en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del 7 de diciembre de 2007; en el *Acuerdo del Secretario por el que se delegan facultades al Procurador y Subprocuradores de Protección al Ambiente del Estado de México*, publicado el 08 de diciembre de 2006; en el *Reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

mayo de 2012; y en el Manual General de Organización Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2017.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
SUBPROCURADORA VALLE DE MÉXICO
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.

C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2° Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México,
C.P. 54060 Teléfonos: 55 53 66 82 53 y 54



Toluca de Lerdo, Estado de México; 15 de diciembre de 2022

221C0201000700T/ OF.0774/2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00167/PROPAEM/IP/2022**, en donde requirió:

"Que por medio del presente se solicita a esta H. Procuraduría se indiquen las atribuciones legales que tiene sobre las instalaciones del sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental.

Asimismo, se señalen los fundamentos legales en que se sustentan dichas atribuciones" (Sic)

En ese marco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: ***"Que por medio del presente se solicita a esta H. Procuraduría se indiquen las atribuciones legales que tiene sobre las instalaciones del sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental (...)";*** al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2.231 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción II, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de diciembre del 2007, del Acuerdo por el que se dan a conocer los listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



bajo impacto ambiental; del informe previo; de la manifestación de impacto ambiental; o del estudio de riesgo; así como los instructivos para elaborar el expediente de la solicitud para obras y actividades de bajo impacto ambiental; informe previo; manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 15 de agosto de 2022 y artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; me permito precisar que esta Procuraduría Ambiental se encuentra facultada para realizar visitas de inspección, en los sitios donde se realicen actividades que requieran de la evaluación de impacto ambiental, bajo las formalidades señaladas en el artículo 2.267 del citado ordenamiento.

Bajo este entendido, con fundamento en los artículos 2.67, 2.70, 2.271 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en estricto sentido, las visitas de inspección y/o verificación en materia de impacto ambiental y/o estudio de riesgo que ordena este Sujeto Obligado, no versan sobre "instalaciones" de ningún tipo, por lo que hago de su conocimiento de manera respetuosa que esta autoridad en el contenido de la orden de visita y cumpliendo con lo señalado en la legislación antes citada, ejecuta visitas de inspección a sitios o unidades económicas que realicen actividades que requieran de autorizaciones en materia de impacto y/o riesgo ambiental, incluidas, gaseras y gasolineras, mismas que por sus características requieran de evaluación en materia de impacto ambiental estatal y/o estudio de riesgo ambiental.

Una vez precisado lo anterior, procediendo al análisis de su amable solicitud, me permito hacer de su conocimiento, que las atribuciones legales previstas y su fundamento **para realizar inspecciones ambientales y a partir del resultado, seguir el procedimiento administrativo conforme a sus etapas procesales, a sitios y/o actividades inherentes a unidades económicas que pudieran estar relacionadas** con el "**sector Hidrocarburos en materia de impacto y riesgo ambiental**", son las siguientes:

Referente a unidades económicas o sitios que sean sujetos de inspección o verificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental relacionados con actividades del sector hidrocarburos, esta Autoridad Ambiental funda sus atribuciones y facultades en términos de los artículos 1.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.39, 2.67, 2.224, 2.225, 2.226, 2.227, 2.230, 2.231 al 2.289 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 107, 108, 109, 111 y 112 del Reglamento al Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental; del informe previo; de la manifestación de impacto ambiental; o del estudio de riesgo; así como los instructivos para elaborar el expediente de la solicitud para obras y actividades de bajo impacto ambiental; informe previo; manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 15 de agosto de 2022; en lo previsto en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del 7 de diciembre de 2007; en el Acuerdo del Secretario por el que se delegan facultades al Procurador y Subprocuradores de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado el 08 de diciembre de 2006; en el Reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado el 30 de mayo de 2012 y en el Manual General de Organización Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado el 05 de septiembre de 2017 .

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA VALLE DE TOLUCA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil. Encargado del despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456